

AVISO
<http://www.anm.gov.co>

PUBLICACIÓN DEL 9 DE JULIO DE 2021

NADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución 23 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
01	CONSORCIO VIA HATO PALMAR COINCI LTDA - COLOMBIANA DE INGENIEROS CIVILES LTDA JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ	900401511 804007622 13834402	140-2019	\$5,758.095, más los intereses y/o indexación	Auto No. 698 del 03 de septiembre de 2019 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 140-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del CONSORCIO VIAL HATO PALMAR, identificado con Nit No. 900401511, y sus miembros constituyentes, por las obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal No. MG5-16301"	No.093

is Alfredo Venegas M


AURALILIANA PÉREZ SANTISTEBAN

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No.

698

03 SEP 2019

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 140-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del CONSORCIO VIAL HATO PALMAR, identificado con Nit No. 900401511, y sus miembros constituyentes, por las obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal No. MG5-16301"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 140-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del CONSORCIO VIAL HATO PALMAR, identificado con Nit No. 900401511, y sus miembros constituyentes, por las obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal No. MG5-16301"

privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. 20179040008233, recibido el 19 de septiembre de 2017, del Punto de Atención Regional Bucaramanga, copia de la Resolución Numero VSC 1063 del 12 de diciembre de 2013 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA LA AUTORIZACION TEMPORAL No. MG5-16301 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES", declarando deudor de la Agencia Nacional de Minería al CONSORCIO VIAL HATO PALMAR, identificado con NIT No. 900.401.511-8, por las siguientes sumas y conceptos: la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.758.095), por concepto de pago de regalías causadas por la explotación del mineral objeto de la Autorización Temporal, más los intereses que se cause desde que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha efectiva del pago.
6. Que mediante Auto No. 000877 del 19 de octubre de 2017 se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
7. Que la resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 12 de septiembre de 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el acto administrativo.
8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero anteriormente relacionado, ascienden a la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.758.095), más intereses y/o indexación, según corresponda, que se causen desde que la obligación se hizo exigible hasta el día de su pago efectivo.
1. Que el CONSORCIO VIA HATO PALMAR identificado con Nit No.900.401.511, no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas.
2. Que revisado el Acta de conformación del CONSORCIO VIA HATO PALMAR identificado con Nit No.900.401.511 se verifica como sus integrantes las siguientes personas: COINCI LTDA. COLOMBIANA DE INGENIEROS CIVILES LTDA, identificada con Nit No. 804.007.622; ASFALTART S.A.S., identificada con NIT No. 800.164.580; y JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ, identificado con C.C. No. 13.834.402.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del CONSORCIO VIA HATO PALMAR identificado con Nit No.900.401.511 y en contra de las siguientes personas en su calidad de conformantes del CONSORCIO VIA HATO PALMAR: COINCI LTDA. COLOMBIANA DE INGENIEROS CIVILES LTDA, identificada con Nit No. 804.007.622; ASFALTART S.A.S., identificada con NIT No.

Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 140-2019, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del CONSORCIO VIAL HATO PALMAR, identificado con Nit No. 900401511, y sus miembros constituyentes, por las obligaciones económicas derivadas de la Autorización Temporal No. MG5-16301

800.164.580; y JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ, identificado con C.C. No. 13.834.402, por las siguientes sumas y conceptos de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario:

- Por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.758.095), por concepto de pago de regalías causadas por la explotación del mineral objeto de la Autorización Temporal, más los intereses que se cause desde que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha efectiva del pago .

SEGUNDO. - ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - NOTIFICAR el presente auto a través de cada uno de sus representantes legales o quien haga sus veces al CONSORCIO VIA HATO PALMAR identificado con Nit No.900.401.511; COINCI LTDA. COLOMBIANA DE INGENIEROS CIVILES LTDA, identificada con Nit No. 804.007.622; ASFALTART S.A.S., identificada con NIT No. 800.164.580; y JOSE LIBARDO HOLGUIN DIAZ, identificado con C.C. No. 13.834.402, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por la suma de CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$5.758.095) más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá, D.C. a los

03 SEP 2019

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Luis Alfredo Venegas Martínez - Abogado Grupo Cobro Coactivo

Q

